



SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 471-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 14 de noviembre del 2019

VISTO:

El expediente con registro N° 1462-SG; solicitando aprobación de los Reglamentos de: General Académico de la UNAMBA, Evaluación del desempeño Docente, Concurso Público para Contrata de Docentes y Jefes de Práctica, Concurso Público para Nombramiento de Docentes; contenido en la Carta N° 327-2019-VRAC-UNAMBA del Vicerrectorado Académico; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario;

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 7° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: (...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinado a regular la institución universitaria (...);

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 309220, en concordancia con el literal b) del artículo 26° del Estatuto Universitario, "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...);

Que, por Resolución N° 120-2018-CU-UNAMBA de fecha 19 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en 143° Artículos;

Que, por Resolución N° 387-2019-CU-UNAMBA de fecha 27 de setiembre del 2019, se aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en cuarenta y un (41) Artículos;



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 471-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 14 de noviembre del 2019

Que, el Vicerrector Académico mediante Carta N° 327-2019-VRAC-UNAMBA, manifiesta ante el Presidente del Consejo Universitario, que conforme a las observaciones realizadas por la Comisión de la SUNEDU designada mediante Oficio N° 051-2019-SUNEDU/02-12, en el proceso de recabar información vinculada a la solicitud de licenciamiento, se ha procedido a levantar las observaciones a los Reglamentos de la Universidad, a través de comisiones de trabajo designados mediante Acta de Reunión de fecha 12 de noviembre del 2019, solicita la aprobación de los siguientes Reglamentos: General Académico de la UNAMBA, Evaluación del Desempeño Docente, Concurso Público para Contrata de Docentes y Jefes de Práctica, Concurso Público para Nombramiento de Docentes de Capacitación del Personal Docente de la UNAMBA y Reglamento General de Docente de la UNAMBA;



Que, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAMBA, en Sesión Ordinaria Continuada del 13 de noviembre del 2019, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamentos de Capacitación del Personal Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; disponiendo se emita la resolución de aprobación respectiva;



Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada mediante D. Leg. N° 1272; la Resolución N° 020-2017-SUNEDU-02-15-02; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado con Resolución N° 120-2018-CU-UNAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado con Resolución N° 387-2019-CU-UNAMBA.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento General Académico de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en 143° Artículos, tres Disposiciones Finales; que en anexo de veintidós (22) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en veintisiete (27) Artículos, que en anexo de diez (10) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Reglamento de Concurso Público, para Contrato de Plazas Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en treinta y siete (37) Artículos, que en anexo de once (11) folios, forma parte de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 471-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 14 de noviembre del 2019

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR el Reglamento de Concurso Público de Nombramiento de Docente Ordinario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; estructurado en treinta y seis (36) Artículos, que en anexo de veinticinco (25) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas y académicas pertinentes; para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Leonidas Adolfo Prado Cárdenas
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Ing. Agustín Elguera Hilares
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC

CERTIFICA :

Que el presente documento
es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta Institución a los
que me remito en caso necesario.

Abancay, **14 NOV. 2019**

Ing. Agustín Elguera Hilares
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Rectorado
V.R. Acad.
Facultades
EAPs.
D.Acads.
SS.AA.
Licenciamiento
OTI
OCI
Imág. Inst.
Archivo.

Nancy L.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC**

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS**



**REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO
DE LA UNAMBA**



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA UNAMBA

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

- Art. 1°** El Reglamento General Académico de la UNAMBA se sustenta en la siguiente base legal:
- Constitución Política del Perú
 - Ley general de Educación N° 28044
 - Ley Universitaria N° 30220
 - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado por decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorios decretos legislativos N° 1272 y 1295
 - Estatuto de la UNAMBA, aprobado con Resolución N° 018-2017-AE-UNAMBA
- Art. 2°** El presente reglamento regula las actividades académicas de pregrado. Su aplicación comprende a docentes ordinarios o contratados y estudiantes regulares o con matrícula condicionada; así como los procedimientos y responsabilidades de los órganos de Gobierno y Académicos de la Universidad. El Vicerrectorado Académico en coordinación con las dependencias académicas responsables, serán los encargados de hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

- Art. 3°** El Reglamento General Académico de la UNAMBA, tiene como finalidad fijar las normas que permitan la realización eficiente de las actividades académicas dentro de la Universidad, con el propósito de garantizar la formación integral de nuestros futuros profesionales.
- Art. 4°** El Reglamento General Académico de la UNAMBA, tiene los siguientes objetivos:
- a. Establecer criterios acerca de la organización y funcionamiento del régimen académico y de los componentes del sistema académico.
 - b. Fijar normas que encaminen el desarrollo adecuado de las actividades Académicas en la UNAMBA.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



- Art. 5°** La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, está organizada académicamente por la Escuela de Posgrado y Facultades, las cuales cultivan, desarrollan y generan conocimientos.
Las Facultades comprenden: Departamentos Académicos, Escuelas Académico Profesionales, unidades de posgrado, unidades de investigación, unidades de responsabilidad social y las unidades de grados y títulos, establecidos en el Art. 238 del Estatuto.
La Escuela de Posgrado de la UNAMBA desarrolla sus actividades académicas bajo sus propios reglamentos.
- Art. 6°** Las Facultades están integradas por Docentes y Estudiantes, donde se imparte conocimiento para la formación profesional, incentivando la investigación, la transformación integral, desarrollo del país y la región de acuerdo con el avance de la Ciencia y la Tecnología.
- Art. 7°** Las Facultades y Escuelas Académico Profesionales, funcionan como órganos descentralizados de la UNAMBA, y organizan los currículos de estudio de acuerdo a las especialidades y las demandas de la Sociedad.
- Art. 8°** Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; son responsables de la formación académica y profesional, la promoción de la cultura, investigación, producción de bienes y/o prestación de servicios y de responsabilidad social.
- Art. 9°** La actividad académica en la UNAMBA, se organiza bajo un sistema semestral, con una duración mínima de 17 semanas, incluidas las evaluaciones finales, con 02 semestres académicos al año.
Las Facultades, por razones justificadas podrán desarrollar períodos lectivos de nivelación, con un creditaje máximo de 12 créditos, previa autorización del Consejo Universitario.
- Art. 10°** Las actividades académicas en cada una de las Facultades se rigen de acuerdo al Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con los decanos y la Dirección de Servicios Académicos.
- Art. 11°** El Calendario Académico será aprobado para los dos (2) semestres académicos al año.

CAPÍTULO IV

INGRESO A LA UNIVERSIDAD DEL ESTUDIANTE

- Art. 12°** El Ingreso a la universidad se realiza mediante examen de admisión, previa aprobación del número de vacantes y una vez por Semestre. El concurso



consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Art. 13° Son modalidades de ingreso a la UNAMBA los exámenes Ordinarios y Extraordinarios, las cuales serán reglamentadas en el prospecto de Admisión.

Art. 14° La UNAMBA determina el número de vacantes con las siguientes excepciones:

- Los Titulados o Graduados.
- Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región Apurímac.
- Los Deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano de Deportes (IPD).
- Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el 5% de las vacantes ofrecidas en los exámenes de admisión.

La Dirección de Admisión norma los procedimientos del ingreso en su respectivo reglamento para sus diferentes modalidades.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 15° El régimen de estudios de la UNAMBA a nivel de Pre Grado se organiza mediante el Sistema Semestral, por Créditos y con Currículo Flexible.

Art. 16° Cada Facultad y/o Escuela Académico Profesional establece y actualiza su currículo, el mismo que debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 17° El Plan Curricular es el conjunto de experiencias educativas organizadas por semestres en la cual se distribuyen las asignaturas de Estudios Generales, Estudios Específicos y de Especialidad.
En él se especifica el número de créditos por categoría que un estudiante debe aprobar para que se considere egresado de determinada Escuela Académico profesional.

Art. 18° En el Plan Curricular se debe especificar el perfil del Ingresante, del Egresado y del Graduado, así como el Plan de Estudios, los cuales son evaluados periódicamente por la comisión correspondiente, designada en cada escuela profesional y reconocida mediante resolución decanal.

Art. 19° El Plan de Estudios consta de un conjunto de módulos o asignaturas dispuestos en Semestres de estudios, con sus respectivas horas de teoría y práctica; así como los créditos correspondientes.

- Art. 20° El Plan de Estudios se desarrolla de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41° y 42° de la Ley Universitaria N° 30220, dentro de las cuales se deben vincular el proceso de Enseñanza –Aprendizaje, la Investigación, y Responsabilidad social.
- Art. 21° El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, la universidad define un crédito académico como equivalente a diecisiete (17) horas lectivas de teoría y el doble de horas de práctica en pregrado y en posgrado 16 y el doble de horas prácticas, en concordancia a los lineamientos estipulados en el artículo 39 de la Ley universitaria 30220.
- Art. 22° Los créditos cumplen las siguientes funciones:
- a) Regulan el límite máximo y mínimo de asignaturas que el alumno debe matricularse en cada semestre académico, en función del promedio ponderado del semestre anterior.
 - b) Facilitan cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas de los planes de estudios vigentes.
- Art. 23° En el Ciclo de Nivelación aperturado, el número de horas de las asignaturas aperturadas se duplica con la finalidad de cubrir las 17 semanas de un Semestre Regular.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA

- Art. 24° La Matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario y significa el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, Estatuto y los reglamentos de la UNAMBA.
- Art. 25° La Matrícula se realiza a través del Sistema de Gestión Académica – SISGA, utilizado por la UNAMBA (Intranet – Internet), de acuerdo al Calendario Académico aprobado por Consejo Universitario.
- Art. 26° La Matrícula es personal y si se encarga a otra persona, deberán presentar Carta Poder Notarial o Fedatado.
- Art. 27° El reglamento de Matrícula establece las normas y procedimientos específicos para la ejecución del proceso de matrícula en las diferentes Escuelas Académico Profesionales de la UNAMBA.
- Art. 28° El reglamento de Matrícula establece las normas específicas para el proceso de Matrícula de los estudiantes.



CAPÍTULO VII

DOCENTES

- Art. 29° Los Docentes de la UNAMBA, pueden ser Ordinarios, Extraordinarios y Contratados. Se rigen por su propio reglamento.
- Art. 30° Docentes Ordinarios, son todos los que ingresan a la carrera Docente Universitaria, mediante Concurso Publico de Méritos y Prueba de Capacidad Docente, o por Oposición conforme a Ley. Comprende tres categorías: Principales, Asociados y auxiliares.
- Art. 31° Docentes Extraordinarios, son aquellos profesionales con relevantes méritos y reconocida producción científica o cultural.
- Art. 32° Docentes Contratados, son los profesionales que prestan servicios a plazo determinado en la UNAMBA, en las condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art. 33° Jefes de Practica, son los que se encargan de desarrollar en coordinación con los Docentes Titulares, todo el aspecto práctico de las labores académicas, como actividad preliminar a la carrera docencia.
- Art. 34° Ayudante de Cátedras o de laboratorio, son los que realizan actividades académicas de colaboración a la labor docente, es considerado como actividad preliminar a la carrera docencia.
- Art. 35° El docente asume una carga académica mínima de 14 horas semanales
- Art. 36° Las horas destinadas al Jefe de Practica no serán contabilizadas dentro de la carga horaria del docente titular.
- Art. 37° El desempeño de los Docentes de la UNAMBA, en cuanto al desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje, serán evaluados por los estudiantes entre la 10° y 11° semana de iniciadas oficialmente las clases. El reglamento de Evaluación del Desempeño docente precisara las normas y el procedimiento específico para esta evaluación.
- Art. 38° El Docente debe presentar dentro de la primera semana correspondiente al inicio del semestre los sílabos, la carga lectiva y no lectiva, considerando en la carga académica, Actividades de Tutoría, Preparación de Clases, Investigación, Producción Intelectual, Responsabilidad social Universitaria, Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales y de Administración, a desarrollar en el Semestre Académico.



Art. 39° Al culminar el Semestre Académico, el docente debe presentar bajo responsabilidad al Departamento Académico el informe de trabajo semestral en relación a lo desarrollado en las horas lectivas y no lectivas.

Art. 40° Los Docentes de la UNAMBA que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Art. 41° Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 42° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art. 43° Cese Temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es susceptible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Art. 44° Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIANTES

Art. 45° Son estudiantes de la UNAMBA, quienes han cumplido con los requisitos de admisión en sus diferentes modalidades y que registren Matricula en la Escuela Académico Profesional respectiva, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos.

Art. 46° De acuerdo a la disponibilidad de recurso, cada Escuela Académico Profesional determina el número de vacantes para la admisión, debiendo establecer criterios que permitan a la Dirección de Admisión garantizar el cumplimiento del perfil del ingresante.

Art. 47° Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General Académico, además de las normas internas de la UNAMBA.
- d) Asumir la responsabilidad en la formación humanística, científica, académica de calidad, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la UNAMBA.
- e) Hacer respetar sus derechos que la Constitución Política del Perú, las leyes y los tratados le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Respetar a los miembros de la Comunidad Universitaria y el principio de autoridad. Contribuyendo a la solución concertada y armónica de los problemas que atañen a la UNAMBA.
- h) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i) Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.
- j) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- k) Elegir obligatoriamente a las autoridades y sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa, cuando sea necesario.
- l) Contribuir al prestigio de la UNAMBA respetando los valores, símbolos, colores e insignias de la UNAMBA y cada uno de sus Escuelas Profesionales, participando en las diferentes actividades académicas, investigación, culturales, deportivas, artísticas y de proyección y extensión universitaria.
- m) Ejercer el liderazgo universitario, promoviendo una actitud reflexiva y crítica frente a los problemas, sociales, económicos, políticos, culturales, así como contribuir al desarrollo del bienestar social justo y equitativo.
- n) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- o) Participar en las actividades gremiales de sus centros federados de las escuelas académicas profesionales y federación universitaria (FEU).

Art. 48° Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una adecuada formación académica, humanística y científica.
- b) Participar activamente en el proceso de evaluación a sus docentes en cada semestre académico y al personal administrativo, con fines de permanencia, promoción o separación en la mejora de la calidad académica y la prestación de servicios que brinda la Universidad.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



- c) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- d) Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, además fiscalizar la actividad universitaria en coordinación con los diferentes órganos académicos, científicos, administrativos y de proyección social.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAMBA.
- f) A la libertad de expresión, reunión y de asociación universitaria, dentro del marco del respeto y convivencia social el derecho de asociación, comprende organizarse unitariamente en la Federación de Estudiantes Universitarios UNAMBA (FEU-UNAMBA), Centros Federados y otras formas de organización estudiantil con autonomía. Los mismos serán reconocidos por los órganos de gobierno de la UNAMBA, mediante un acto resolutivo.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, en los días laborables y no laborables, para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Acceder a los servicios de bienestar como: comedor universitario, asistencia médica y psicológica, asesoría jurídica, becas completas y parciales, residencia universitaria, instalaciones deportivas, transporte y convenios interinstitucionales con fines de formación académica o práctica pre profesionales.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El estudiante tiene derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y la sustentación de tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a normas legales.
- m) Ejercer el derecho de tacha y/o denuncia de docentes, y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria que adolezca de probada idoneidad moral, académica y administrativa, con medios probatorios fehacientes ante los órganos de gobierno que incumpla gravemente la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento interno y Código de Ética.
- n) Reconocer a las organizaciones gremiales de estudiantes creados dentro de su atribución, para los fines vinculados a la UNAMBA.



- o) Llevar cursos vacacionales de nivelación y/o recuperación aprobados en cada Escuela Profesional.
- p) Desarrollar actividades de investigación mediante becas de iniciación científica.
- q) Los estudiantes que por comisión oficial representan en las actividades culturales, artísticas, deportivas, académica o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados o gremiales de la Universidad, tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias previa presentación de las constancias respectivas.
- r) Presentar quejas cuando el docente atenta contra el normal desarrollo de la actividad académica, así como daño moral y/o físico.
- s) Recibir obligatoriamente los sílabos y opcionalmente guías de prácticas de parte de docentes o jefes de práctica el primer día de clases del Semestre Académico.

Art. 49° Las sanciones que se aplican a los estudiantes por actos comprobados de indisciplina son:

- a. Amonestación por escrito, por el Decano de la Facultad al que pertenece.
- b. Suspensión hasta por dos semestres académicos, por acuerdo del Consejo de Facultad al que pertenece.
- c. Separación definitiva de la universidad, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificación del Consejo Universitario.

Art. 50° El Reglamento del estudiante establece los mecanismos para la aplicación de las sanciones a los estudiantes.

CAPÍTULO IX

DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 51° La distribución de Carga Académica, se hará a requerimiento de las asignaturas por las Escuelas Académico Profesionales, este se realiza en reunión de docentes convocada por el Director del Departamento Académico para tal fin, teniendo en cuenta la especialidad del docente y su experiencia en la asignatura a dictar tres semanas antes de la finalización del semestre Académico.

Art. 52° Es responsabilidad del Director del Departamento Académico remitir la carga Académica Tentativa de los docentes nombrados y contratados a la Dirección de Servicios Académicos y a la Facultad respectiva para su aprobación por Consejo de Facultad, ratificado por Consejo Universitario y remitirlo a la Dirección de Servicios Académicos, una semana antes del inicio del proceso de Matrícula, según Calendario Académico.

- Art. 53° La carga académica definitiva debe ser aprobado por Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario dentro de los 20 días hábiles de culminado el proceso de matrícula.

CAPÍTULO X

HORARIOS

- Art. 54° Los Horarios de Clases es responsabilidad de la Dirección o Coordinación de la Escuela Académico Profesional, son elaborados por la Comisión Académica, en coordinación con el Director del Departamento Académico, de acuerdo al Calendario Académico, una semana antes del inicio del proceso de matrícula según Calendario Académico.
- Art. 55° Los Horarios de clase definitivos debe ser aprobado por Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario.
- Art. 56° La comisión académica encargada de elaboración de horarios debe hacer llegar a la Dirección de Escuela, los horarios definitivos, impresos y en formato digital.
- Art. 57° La Dirección o coordinador de Escuela tiene la responsabilidad de publicar los horarios de clases en las vitrinas de la Escuela y hacerlos llegar a la Dirección de Servicios Académicos, antes del inicio de las matriculas según calendario académico.
- Art. 58° Una vez aprobados los horarios por Consejo de Facultad, publicados y remitidos a la Dirección de Servicios Académicos, no se podrán realizar modificaciones, bajo responsabilidad de la Dirección de Escuela.

CAPÍTULO XI

DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

- Art. 59° La asignatura es una componente del Plan curricular, se planifica en un silabo, el mismo que será evaluada por una comisión designada en la Dirección de Escuela o Departamento Académico, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento respectivo.
- Art. 60° El número mínimo necesario para aperturar una asignatura es de 10 estudiantes. En caso no se tengan el mínimo requerido, la apertura de la asignatura requiere aprobación mediante acto resolutive del Consejo de Facultad.
- Art. 61° El número máximo de estudiantes que debe tener una asignatura aperturada es de 60. En caso de superar este número, la asignatura se dividirá en grupos. Los



criterios para la división en grupos serán reglamentados por cada Escuela Académico Profesional.

- Art. 62°** El desarrollo de horas prácticas se ajustara a la disponibilidad de los ambientes necesarios para tal fin, lo cual queda a criterio de cada Escuela profesional
- Art. 63°** Las horas teóricas o prácticas tiene una duración de 60 minutos. Las clases teóricas están a cargo del docente titular. Las clases prácticas están a cargo del docente o del Jefe de Práctica.
- Art. 64°** Dentro de primera semana de iniciado el semestre académico el docente presentara los sílabos a la Escuela Académico Profesional correspondiente. De no presentar se hará la sanción de acuerdo a Ley.
- Art. 65°** Para dar por concluida el desarrollo de una asignatura se debe haber cumplido el 100% del contenido programado, excepcionalmente y debidamente justificados se aceptara un 90% de avance.
- Art. 66°** Es de responsabilidad de la Dirección de Escuela la distribución de los sílabos dentro de los 07 días hábiles siguientes al inicio oficial de las clases, a la Dirección de Servicios Académico y a los estudiantes en formato digital.
- Art. 67°** Los docentes deben entregar a la Dirección de Escuela, bajo responsabilidad, el silabo de las asignaturas que estarán a su cargo visado por la comisión de la Escuela Académico Profesional y Servicios Académicos en formato digital y 03 ejemplares impresos, durante los 10 días hábiles siguientes a la designación de su carga académica.
- Art. 68°** Es de responsabilidad de la Dirección de Escuela llevar el control de entrega de silabo por parte del docente, así como controlar el avance mensual del contenido del silabo.
- Art. 69°** El docente que incumpla el Art. 65°, 67° del presente Reglamento, será amonestado por escrito con copia a file personal por parte de la Autoridad Universitaria de la Facultad correspondiente.
- Art. 70°** El Director de Escuela y Director del Departamento Académico, efectuaran supervisiones opinadas e inopinadas en el desarrollo de las sesiones de aprendizaje, por lo menos una vez en el semestre, con informe al Decano y estas derivadas al Vicerrectorado Académico.
- Art. 71°** El desarrollo de las Practicas Pre Profesionales se ajustan a lo establecido en el Reglamento de Practicas Pre Profesionales elaborado por cada Escuela Académico Profesional.
- Art. 72°** Es responsabilidad de la Dirección o Coordinación de Escuela supervisar e informar a la Decanatura sobre el avance, desarrollo y resultados de las Practicas Pre profesionales.



CAPÍTULO XII

ASISTENCIA A CLASES

- Art. 73°** La asistencia del docente a clases teóricas y prácticas es obligatorio. La Dirección de Escuela y el Departamento Académico son responsables de velar para que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla en su integridad.
- Art. 74°** El estudiante que acumula más del 30% de inasistencia a clases, no podrá ser evaluado, salvo casos excepcionales debidamente justificados, los cuales deben ser resueltos por la Dirección o Coordinación de la Escuela.
- Art. 75°** Tanto el estudiante como el docente, para ingresar a clases, tienen una tolerancia de diez (10) minutos. Pasado este tiempo para el docente se considerara inasistencia y el estudiante no podrá ingresar a clases.
- Art. 76°** Los docentes tienen la obligación de llevar el control de asistencia de los estudiantes a clases teóricas y prácticas de la asignatura a su cargo.
- Art. 77°** La inasistencia injustificada a clases por el docente así como la no firma del parte de control de desarrollo de la asignatura se sanciona con el descuento respectivo, de acuerdo a lo establecido al informe del Director del Departamento Académico.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 78°** La evaluación es un proceso dinámico, continuo, integral, inherente al aprendizaje, diagnóstico, analítico, retro informador, motivador, sistemático y científico, que permite la obtención de información válida y confiable al inicio, durante y al finalizar el proceso de enseñanza aprendizaje con la finalidad de tomar decisiones para su optimización.
- Art. 79°** La evaluación se efectúa en función del contenido silábico de modo que permita evaluar el logro de las competencias de la asignatura en la adquisición de los conocimientos, estimular el afianzamiento de actitudes, valores y proporcionar al docente información para reorientar o consolidar su práctica pedagógica.
- Art. 80°** Según la nota final obtenida por el estudiante, este se considera:
- Aprobado: si su nota final se encuentra en el rango de 11 a 20
 - Desaprobado: si su nota final se encuentra en el rango de 0 a 10
- Art. 81°** Bajo responsabilidad, el docente ingresará los calificativos al Sistema Académico de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de



acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico, (primera, segunda y tercera entrega de notas) el incumplimiento da lugar a sanción.

- Art. 82°** El sistema de calificación comprende la escala de 00 (cero) a 20 (veinte). La nota mínima aprobatoria es de once (11). La fracción igual o mayor a 0,5 es redondeando al entero inmediato superior.
- Art. 83°** El docente está obligado a devolver los instrumentos de evaluación tales como pruebas escritas, trabajos prácticos y otros en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles al estudiante.
- Art. 84°** El reglamento de Evaluación de los aprendizajes establece las normas específicas para el proceso de evaluación de los estudiantes.

CAPÍTULO XIV

EXAMEN DE SUBSANACIÓN

- Art. 85°** El estudiante para finalizar su formación profesional que adeude, no más de dos asignaturas, cuyo carácter no sean prácticas, puede solicitar rendir examen de subsanación siempre y cuando sean asignaturas desaprobadas con nota mínima de (08) ocho.
- Art. 86°** Los exámenes de subsanación pueden ser realizados en cualquier época del año, para ello debe pagar por el derecho de examen. Según Tasa establecida en el TUPA
- Art. 87°** El Director de Escuela, después de recepcionar la solicitud, designa al jurado conformado por dos docentes de la especialidad, reconocidos mediante acto resolutivo por la autoridad universitaria de la Facultad.
- Art. 88°** El examen de subsanación se realiza mediante prueba escrita además de otras modalidades que abarca el 85% de los contenidos desarrollados en un semestre regular. En caso de desaprobar debe llevarlo como curso regular.
- Art. 89°** El Reglamento respectivo determina las normas específicas para llevar a cabo la subsanación de asignaturas.

CAPÍTULO XV

CURSOS DIRIGIDOS

- Art. 90** Se denomina Curso Dirigido a aquel en el que se reemplazan las clases regulares por otros métodos y técnicas de enseñanza –aprendizaje que el



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



docente responsable estime conveniente. La duración del curso dirigido es de 17 semanas en pregrado y 16 semanas en posgrado.

- Art. 91° Para que un curso se considere dirigido: no debe ser requisito de otro curso, ni estar aperturado en el semestre y debe encontrarse dentro de la última matrícula del estudiante.
- Art. 92° Si el estudiante desapueba un curso dirigido, pierde la posibilidad de llevarlo nuevamente bajo esta modalidad.
- Art. 93° Un docente puede desarrollar un máximo de 01 cursos dirigidos dentro de un mismo semestre académico regular, debiendo considerarse dentro de su carga académica, previa evaluación de la Escuela Académico Profesional.
- Art. 94° El reglamento respectivo determina las normas específicas para llevar a cabo la implementación de los cursos dirigidos.

CAPÍTULO XVI

CONVALIDACIONES

- Art. 95° La convalidación de asignaturas es un proceso que permite confirmar y validar las asignaturas que un estudiante ha aprobado en otra Escuela Académico Profesional de nuestra universidad o de otras instituciones de educación superior con rango universitario reconocido por Ley.
- Art. 96° La convalidación de asignaturas deben ser aprobadas por Consejo de Facultad.
- Art. 97° La convalidación de asignaturas procede siempre que existe una coincidencia o similitud de un 80% de contenidos silábicos y +/- un (1) en créditos.
- Art. 98° Las convalidaciones se procesan necesariamente con el silabo que el interesado presenta, debidamente refrendados, con sello y firma en todas las hojas por el Director de la Escuela de la universidad de procedencia.
- Art. 99° La comisión de convalidación conformada en la Escuela Académico Profesional emitirá su dictamen de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento respectivo.
- Art. 100° El reglamento respectivo determina las normas específicas para llevar a cabo la implementación de convalidación de asignaturas.

CAPÍTULO XVII

TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y DE SEGUNDA CARRERA

- Art. 101° El estudiante que quiere cambiar de Facultad o de Escuela Académico Profesional en la UNAMBA, pueden solicitar traslado interno por única vez,



después de haber desarrollado un mínimo de 04 semestres académicos y aprobado un mínimo de 72 créditos. Cumplimiento de los requisitos considerados en el reglamento respectivo.

- Art. 102°** Para solicitar traslado interno el estudiante debe registrar matrícula en el semestre académico regular anterior.
- Art. 103°** Los estudiantes pertenecientes a instituciones de Educación Superior de nivel Universitario Nacionales o Extranjeras pueden ingresar por traslado externo previo cumplimiento de los requisitos considerados en el reglamento de admisión.
- Art. 104°** Los graduandos y/o titulados nacionales o extranjeros pueden ingresar a estudiar una segunda carrera en la UNAMBA, cumpliendo los requisitos considerados en el reglamento respectivo.
- Art. 105°** El número de vacantes para postulantes por traslado interno, externo o segunda carrera lo establece la Dirección de Admisión y aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art. 106°** El reglamento respectivo determina las normas específicas para los postulantes por traslado interno, externo o segunda carrera.

CAPÍTULO XVIII

PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 107°** El Programa de Movilidad Estudiantil es el desplazamiento temporal de estudiantes a otra universidad en doble vía, Nacional e Internacional.
- Art. 108°** El Programa de Movilidad Estudiantil, es para aquellos estudiantes de alto rendimiento académico que deseen cursar estudios de semestres completos, realizar prácticas pre profesionales, participar en proyectos de investigación, en otras universidades del país o del extranjero.
- Art. 109°** Los estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac podrán complementar, ampliar o reforzar su formación Universitaria en otras Universidades de prestigio del país o del extranjero, a través del Programa de Movilidad Estudiantil. El tiempo de estudios será por un semestre completo; en casos excepcionales, podrán estudiar un semestre más, siempre y cuando existan vacantes.
- Art. 110°** El Programa de Movilidad Estudiantil considera los estudios de alumnos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac en otras Universidades del país y del extranjero, así como el de recibir alumnos de dichas Universidades en nuestras aulas, en base a los convenios específicos suscritos.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



- Art. 111°** Las universidades receptoras de nuestros estudiantes ofertarán el número de vacantes por Facultad y por periodo académico, debiendo hacer lo propio las Facultades de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Art. 112°** La universidad destino firmará convenios con la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en el cual se especificará las condiciones en las que nuestros estudiantes realizarán sus estudios en las universidades receptoras.
- Art. 113°** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil se incorporarán a las universidades destino teniendo los mismos derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes regulares de dichas universidades.
- Art. 114°** El reglamento respectivo determina las normas específicas para llevar a cabo la implementación del programa de Movilidad Estudiantil.

CAPÍTULO XIX

RESERVAS Y REINCORPORACIONES

- Art. 115°** El estudiante previa matrícula, puede solicitar la reserva de matrícula dentro de los 30 días siguientes al inicio oficial de las clases. Para el caso de ingresantes, la reserva procede con matrícula previa.
- Art. 116°** Los estudiantes que han realizado reserva de matrícula de uno (01) a un máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, pueden solicitar su reincorporación a la Escuela Académico Profesional. La solicitud procede dentro de los plazos asignados de acuerdo al calendario académico del semestre.

CAPÍTULO XX

REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS

- Art. 117°** El registro de evaluación y el acta de notas finales constituyen los documentos oficiales del proceso de evaluación, los cuales son entregados a los docentes en la plataforma virtual por la Dirección de Servicios Académicos. (Modulo docente-SISGA)
- Art. 118°** El docente debe entregar el registro de evaluación y el acta de notas finales llenados virtualmente en el sistema de Gestión Docente, para posteriormente ser impresos, procediendo luego a validar los resultados con su sello y firma en dichos documentos.



- Art. 119°** La Dirección de Servicios Académicos, informará a la autoridad de aquellos docentes que no cumplan con entregar el registro de evaluación y las actas de notas finales debidamente firmadas dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico para la sanción correspondiente.
- Art. 120°** En caso de ausencia del docente de la asignatura, por algún motivo justificado, los registros y actas de notas finales, serán firmadas por el Director o Coordinador de la Escuela, en base a documentos existentes, autorizados con resolución decanal.
- Art. 121°** Una vez entregados el registro de evaluación y actas de notas finales a la Unidad de Registros y Archivos, no se podrá modificar ninguna nota, salvo petición justificada con documentos y aprobada con resolución por la autoridad universitaria.

CAPÍTULO XXI CUADRO DE MÉRITOS, TERCIO Y QUINTO SUPERIOR

- Art. 122°** El Promedio Ponderado Semestral (PPS) de un estudiante, es el resultado de dividir la sumatoria de los productos de las notas finales de las asignaturas en que se matriculo y su creditaje respectivo, entre la suma total de créditos en las asignaturas matriculadas.
- Art. 123°** El cuadro de méritos de primeros puestos de cada semestre académico se elabora en base al promedio ponderado semestral de las notas finales obtenidas al concluir el semestre académico.
- Art. 124°** El Promedio Ponderado General de un estudiante es el resultado de dividir la sumatoria de los productos de las notas finales de las asignaturas multiplicadas por su crédito respectivo; y dividido por el total de créditos acumulados en los semestres cursados, según el Historial Académico.
- Art. 125°** Para que un estudiante pertenezca al Quinto y/o Tercio superior se considera el orden de méritos según el código de ingreso del estudiante a la universidad, considerando el Promedio Ponderado General, no excediendo los 10 semestres.
- Art. 126°** El reglamento respectivo determina las normas específicas para determinar el cuadro de mérito, quinto y tercio superior.

CAPÍTULO XXII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

- Art. 127°** La Responsabilidad Social Universitaria en la UNAMBA es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al



ejercicio de sus funciones como: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo Regional y Nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

- Art.128°** Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria se realizan por iniciativa de las Escuelas Académico Profesionales o cualquier otra unidad académica; se planifican, ejecutan y evalúan a través del Dirección Académica de Responsabilidad social Universitaria, dependiente del Vicerrectorado Académico
- Art. 129°** El reglamento respectivo determina las normas específicas para llevar a cabo la Responsabilidad Social Universitaria.

CAPÍTULO XXIII

INVESTIGACIÓN

- Art. 130°** Cada Escuela Académico Profesional establece los lineamientos que permitan evaluar las actividades de investigación efectuada por sus Docentes y Estudiantes, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- Art. 131°** El docente *investigador calificado UNAMBA*, tiene una carga lectiva de una (1) asignatura por año académico; el docente *investigador REDIUNAMBA*, tiene como máximo una carga lectiva de dos (2) asignaturas por año académico.
- Art. 132°** El estudiante investigador de la UNAMBA, es aquel que realiza investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico. Investiga, publica libro o texto o artículo científico o participa en al menos en un (1) proyecto de investigación aprobado o en ejecución; que es integrante de las investigaciones conjuntas con los docentes o por iniciativa propia.
- Art. 133°** Los proyectos de investigación a ejecutarse en cada Escuela Académico Profesional deben incluir la participación de por lo menos un estudiante.
- Art. 134°** El reglamento de investigación determina las normas específicas para llevar a cabo la Investigación.

CAPÍTULO XXIV

EGRESADO

- Art. 135°** El estudiante para ser considerados egresado deberá haber concluido satisfactoriamente con la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios correspondiente y contar con la constancia de egresado.



Art. 136° Cada Escuela Académico Profesional debe establecer los lineamientos adecuados que permitan llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desempeño de sus egresados.

Art. 137° El egresado solicitará la obtención de su grado Académico de conformidad a lo establecido en su propio reglamento.

CAPÍTULO XXV

ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO

Art. 138° El Secretario Académico, es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, coordina los servicios académicos y administrativos que brinda la decanatura. Actúa como secretario del Consejo de Facultad y mantiene actualizado el libro de actas del Consejo de Facultad, tiene a su cargo la formulación y distribución de las resoluciones emanadas por el Consejo de Facultad y el Decanato.

CAPÍTULO XXVI

TUTORÍA

Art. 139° La oficina de Tutoría Académico, es la unidad orgánica responsable de facilitar el desarrollo Académico y Profesional del estudiante, desde su ingreso a la universidad hasta su incorporación a la actividad laboral, brindándole tutoría, formación continua y seguimiento de su incorporación laboral. La labor de Tutoría estará a cargo de los docentes ordinarios, la que será irrenunciable e indelegable por ser una actividad inherente a la carga no lectiva.

Art. 140° El responsable de la comisión de tutoría de cada Escuela Académico Profesional, establece el cuadro de docentes tutores por semestre y/o secciones distribuidos en grupos para cada semestre académico.

Art. 141° La naturaleza de la tutoría, así como las funciones y obligaciones del docente tutor se plasman en su propio reglamento.

CAPÍTULO XXVII

RESPONSABILIDADES, ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 142° Las Autoridades Académicas de las Facultades, Dirección de servicios Académicos y el personal administrativo encargado de los trámites académicos, son responsables, en lo que les compete.

Art. 143° Las irregularidades, omisiones, trámites mal conducidos o las demoras excesivas injustificadas serán sancionados.



Art. 144° El Vicerrectorado Académico, Decanos, Directores o Coordinadores de Escuelas Académico Profesionales y Directores de Departamento Académico, son responsables de velar por lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y emisión de la respectiva Resolución por Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia, en Consejo de Facultad y se Ratifican por el Consejo Universitario.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.